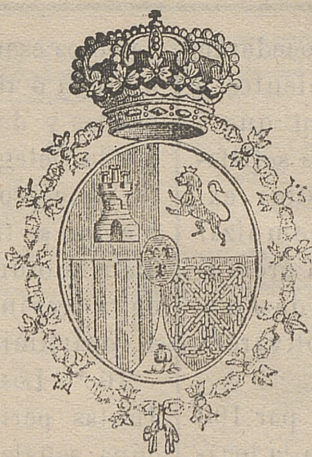


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 17 de Octubre de 1909.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaría.

##### PERSONAL.

Relacion de los aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, que por orden riguroso de calificacion les corresponde ocupar las 40 plazas, cuya provision ha sido anunciada por Real orden de 12 de Mayo último:

- 1 D. Francisco Holgado Perea
- 2 Copérnico Olivet Canlas
- 3 Heliodoro Lázaro de la Fuente
- 4 Ricardo Sanchez Torres
- 5 Antonio Víctor Cáceres
- 6 Francisco Dominguez Borobio
- 7 Juan Hernandez Panero
- 8 Alejo Arroyo Miguel
- 9 Tomás Quejido Palomino
- 10 Telesforo Morato Congregado
- 11 Antonio Olmos Martinez
- 12 Juan Ballesteros Iglesias
- 13 Jesús Lahera Martinez
- 14 Pablo Gonzalez Soler
- 15 Tomás Alegre Olandia.
- 16 Angel Basambio Asensio
- 17 José Perez Caballero
- 18 José Gonzalez Gonzalez
- 19 Ricardo Garcia Cifuentes
- 20 Mariano Ayuso Chicote
- 21 Tomás Perez Lopez
- 22 Agustin Gonzalez Sáez
- 23 Clemente Cariñena Lozano
- 24 Ramon Limon Lara

- 25 Salustiano Santos
  - 26 Serafin Mestres
  - 27 José Palmero Nuri
  - 28 José Montesi
  - 29 Bernardino Bartolomé Petisco
  - 30 Miguel Fernandez Sanchez
  - 31 Enrique Lopez Garrillo
  - 32 Santiago Asenjo Martinez
  - 33 Pedro Paje de San José
  - 34 Gerardo de la Rocha Sanchez Sierra
  - 35 Salvador Garcia Gil
  - 36 Miguel Garcia Paniego
  - 37 José Ramon Gomez
  - 38 Eulogio Saiz Solera
  - 39 Jose Satllés Hugas
  - 40 Enrique Llanzado Gil
- Madrid, 12 de Octubre de 1909.  
—El Subsecretario, *C. del Moral de Calatrava*.  
(Gaceta del 14 de Octubre de 1909.)

##### SANIDAD EXTERIOR.

Examinadas por la Inspección General de Sanidad exterior las instancias de los aspirantes á examen para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior en concepto de Secretarios intérpretes, conforme á lo prevenido en la circular de convocatoria para dichos exámenes de 21 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23, han sido admitidos para los citados exámenes, por reunir las condiciones establecidas por Real orden de 12 de Julio anterior, los individuos que á continuación se expresan:

##### Nombre y apellidos.

- D. Antonio Salas Sagura  
Fructuoso Cueto Gonzalez  
Antonio Francisco Deó y Deó  
Jesús Reymóndez del Campo  
Antonio Mulet Gomila  
Fortunato Sánchez Calvo y Cuesta  
Nicolás Georgacopulos y Manetas  
Luis Sunyer y Bufarull  
Enrique Morón Moreno

- Adolfo Manzano López  
Antonio Ballester Careaño  
José María Avalo y Abad  
Juan P. Garcia Bardasano.  
Fernando Echevarría Cuervas  
Rosendo Muñiz Alvarez  
Lorenzo Gispert Verdaguer  
Antonio Condón Ruiz  
Eduardo Montón Suárez  
Guillermo Palmer Moll  
Miguel Oliver Amorós  
José Legido O'Felan  
José Buades Vidal  
Vicente Arnau Urios  
Clementino Carvallo Hurtado  
Manuel Ochoa de la Torre  
José Maiz Elósegui  
Manuel Jordán Franchy  
Baldomero Cervia Noguera

El orden en que han de ser examinados será por el en que quedan relacionados, por ser el que les corresponde con arreglo al número que obtuvieron en los últimos exámenes, debiendo los interesados recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de examen en el Negociado de personal de Sanidad exterior de este Ministerio todos los días laborables de once á una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1909.  
—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1909.)

Núm. 2.690.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Repartimiento de territorial para 1910.

#### CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 23 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Ad-

ministracion de Hacienda, al publicar al repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 30 de Agosto último, para el próximo año de 1910, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se complace en dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravámen que resultan sobre la riqueza reconocida, son: 15'50 por ciento para los pueblos comprendidos en la sección primera y 19'2383 por ciento para los de la segunda, hallándose por tanto dentro del límite máximo establecido que es el 15'50 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª La confeccion del repartimiento se ajustará al modelo publicado el año anterior, teniendo presente lo que dispone el art. 73 del Reglamento citado y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificacion las cantidades que figuren en cada cásilla.

En la respectiva á la clasificacion de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales hasta las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.ª Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento

con numeracion correlativa y con los dos apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administracion por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de los cuales continúan recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amillaras á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautacion, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar la que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobacion de dichos extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relacion certificada con arreglo á la prevencion décimatercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupan en el amillaramiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.ª También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificacion que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les correspondía. En la casilla correspondiente, se precisará el importe del recargo para atenciones de primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos

5.ª Con la debida separacion

y al tipo de 0'742 procederán asimismo los Ayuntamientos á repartir la indemnizacion que á cada uno les corresponde satisfacer sobre su riqueza rústica exclusivamente, para indemnizar de la cantidad que á esta provincia le corresponde á la de Jaen que perdió su cosecha olivarera del distrito de Bailén.

6.ª Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período.»

7.ª El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.ª y la copia en la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos se reintegrarán precisamente con el papel de pagos al Estado, y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbran á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros no sólo no se aprobarán los documentos de referencia sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudacion.

8.ª Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporacion respectiva é igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporacion. El estado de clasificacion de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud para que sea verdadero resumen de las operaciones que representan, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

9.ª No será admitido por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó

defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Delegacion, cualquiera de los conceptos del capita imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

10.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.ª del 15'50 por 100 y los de la segunda del 20'25 que son tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion), las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligacion de presentar con el reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios para su tramitacion reglamentaria; pero teniendo presente que tal reclamacion no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnizacion posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

11.ª Los repartimientos individuales una vez terminados, se expondrán al público en la Secretariadelos Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á lo errores de que habla el párrafo 2.º del art. 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitacion.

12.ª Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, en que habrán de comprenderse, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

13.ª Del total de las listas cobratorias se deducirán el importe de los recibos correspon-

dientes á *Bienes del Estado*, haciendo constar al final, por medio del oportuno resumen, el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

*Siendo muy posible que dentro del próximo año de 1910 sea establecida la cuota fija sobre la riqueza señalada á cada contribuyente y por lo tanto tenga necesidad de fijarse nuevas cuotas en el mismo repartimiento, cuidarán todos los Ayuntamientos de dejar una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente á fin de contar con el espacio suficiente para las modificaciones que hubieran de introducirse.*

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudacion y lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluacion de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días y los remitirán á esta Administracion con sus correspondientes listas cobratorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administracion confía que tanto las Juntas periciales como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios, ó las Corporaciones dilataran más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 18 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrera*,







Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo sobre la riqueza rústica y colonia para indemnizar a la provincia de Jaen	TOTAL	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos, art. 84 del Reglamento vigente con deducion del por 100 repartido de mas en el mismo periodo	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
183	Villalon . . . . .	144096	4154	148550	28578'49	106'92	28685'41	4589'66	47'61	33322'63
184	Villamuriel de Campos. . . . .	42154	4891	47048	9051'23	31'27	9082'50	1453'20	»	10535'70
185	Villan de Tordesillas. . . . .	21515	2732	24247	4664'70	15'96	4680'66	748'91	»	5429'57
186	Villanubla. . . . .	75548	22897	98445	18939'13	56	18995'13	3039'22	18'15	22052'50
187	Villanueva de Duero. . . . .	50611	7324	57935	11115'70	37'50	11183'20	1789'32	270'01	13242'53
188	Villanueva de las Torres. . . . .	37811	3186	40997	7887'11	28	7915'11	1266'42	»	9181'53
189	Villanueva de los Caballeros . . . . .	42778	8039	50817	9776'36	31'70	9808'06	1569'29	102'73	11480'08
190	Villanueva de San Mancio. . . . .	31796	5041	36837	7086'79	23'50	7110'29	1137'64	»	8247'93
191	Villardefrades. . . . .	40995	4745	45740	8799'59	30'40	8829'99	1412'80	»	10242'79
192	Villarmentero. . . . .	12140	3604	15744	3028'86	9	3037'86	486'06	15'94	3539'86
193	Villasexmir. . . . .	24291	2239	26530	5102'88	18	5120'88	819'34	»	5940'22
194	Villavellid. . . . .	33421	3743	37164	7149'71	24'75	7174'46	1147'91	»	8322'37
195	Villaverde de Medina. . . . .	111695	12201	123899	23836'05	82'80	23918'85	3827'01	»	27745'86
196	Villavicencio de los Caballeros . . . . .	79065	11959	91024	17511'46	58'60	17570'06	2811'21	308'98	20690'25
197	Villavieja. . . . .	37740	3990	41730	8028'13	27'95	8056'08	1288'97	»	9345'05
198	Zaratan. . . . .	44958	14768	59726	11490'25	33'35	11523'60	1843'78	»	13367'38
199	Zerita de la Loma. . . . .	22237	1650	23887	4595'42	16'40	4611'82	737'89	»	5849'71
		10073834	1371030	11444694	2201795	7474	2209269	353483'04	22993'74	2585745'78

**RESUMEN**

38 De la 1.ª Seccion. . . . .	1839839	346851	2186690	338937	1366	340303	54448'48	8189'81	402941'29
199 De la 2.ª Seccion. . . . .	10073834	1371030	11444694	2201795	7474	2209269	353483'04	22993'74	2585745'78
	11913673	1717881	13631554	2540732	8840	2549572	407931'52	31183'55	2988637'07

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., Benigno Herrero.

«Remitido con fecha 30 del próximo pasado á la Excm. Diputacion provincial una copia del repartimiento del cupo que ha correspondido á cada uno de los pueblos de la provincia por la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para su examen y aprobacion; y habiendo transcurrido los quince dias que determina el art. 26 del mismo Reglamento, sin que la citada Corporacion haya hecho indicacion alguna ni lo haya aprobado, y dado lo avanzado de la época; esta Administracion de conformidad con lo prevenido en citado art. 26 del Reglamento y en armonia á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Circular de la Direccion General eleva este Repartimiento á la aprobacion del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.—P. S., Benigno Herrero.—Octubre 18 de 1909.—Aprobado: A. Feito.

**Administracion municipal**

Núm. 2544.

**Cuenca de Campos.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia cinco del corriente, para cubrir el déficit de tres mil novecientas ochenta y tres pesetas y ochenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases. . . . .	Kilogramo.	796768	0'02	0'050	3983'84
Total. . . . .					3983'84

Cuenca de Campos á 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente accidental, Julian Perez.—El Secretario, Felipe Martinez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.649.

**Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**

ANUNCIO.

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 28 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá

lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine

«una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1909.—Bernardo de la Torre.

Núm. 2.650.

**Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**

ANUNCIO.

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 29 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la moliadura de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 14 de Octubre de 1909.—Bernardo de la Torre.

Núm. 2.651.

**Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**

ANUNCIO.

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1909.—Bernardo de la Torre.

VALLADOLID

LA PRENSA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion